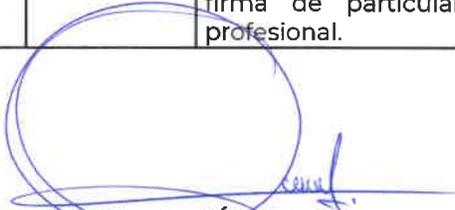




| Versión Pública Autorizada | | | |
|---|--|----------|--|
| Unidad Administrativa: | Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos | | |
| Documento: | Resolución de fecha 07/01/2022 que recayó al expediente RR/004/INDESOL/2021 | | |
| Partes o Secciones que se clasifican: | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa. | Fojas: | Las que se identifican en el citado Índice. |
| Total de fojas, incluyendo el índice: | Cincuenta (50) fojas | | |
| Fundamento legal: | Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO. | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros, firma de particulares y cédula profesional. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa |  MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS. | | |
| Autorización por el Comité de Transparencia: | Quinta Sesión Ordinaria de 08 de febrero de 2024. | | |

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

34
mm





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

| Número de Nota | Tipo de Dato | Fojas | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|------------------------------------|---|--|---|
| 1 | Nombre de particulares o terceros. | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 21, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46 y 47 | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO. | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. |
| 2 | Firma o rúbrica de particulares. | 39 | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO. | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. |
| 3 | Cédula profesional | 39 | Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO. | Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos. |





Unidad de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica
Dirección de Recursos

Exp. **RR/004/INDESOL/2021**

En la Ciudad de México, a **siete de enero de dos mil veintidós.**

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **RR/004/INDESOL/2021**, integrado con motivo del Recurso de Revocación promovido por el C. [REDACTED] en contra de la determinación final emitida por el Comité Técnico de Selección del procedimiento de selección con número de Concurso **88235**, para la ocupación del puesto "Analista de Asuntos Jurídicos", con código **20-D00-1-E1C007P-0000579-E-C-P**, convocado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, en la cual se le asignó el folio de participación **11-88235**, y

RESULTANDO

I. En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, el escrito del catorce del mismo mes y año, suscrito por el C. [REDACTED] mediante el cual interpuso recurso de revocación en contra del procedimiento y consecuente resolución del concurso **88235**, para la ocupación del puesto "Analista de Asuntos Jurídicos", con código **20-D00-1-E1C007P-0000579-E-C-P**, convocado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, en el que se declaró como ganadora a la C. [REDACTED] con folio de participación **13-88235 (fojas 1 - 26)**.

II. Mediante proveído de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] radicándose bajo el número de expediente **RR/004/INDESOL/2021**, además, se acordó solicitar la información relacionada con el procedimiento de selección del concurso **88235 (fojas 27-31)**.

III. Por oficio número **110.UAJ/1979/2021** del veintidós de abril de dos mil veintiuno, se solicitó a la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el concurso **88235**, para la ocupación del puesto "Analista de Asuntos Jurídicos", convocada por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (**foja 35**); requerimiento que fue atendido mediante diverso **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0421/2021** de tres de mayo de dos mil veintiuno, que se hiciera llegar a la cuenta de correo electrónico institucional del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos el cuatro de mayo del presente, a través de la cuenta de correo electrónico del Director de Información Estratégica de Personal e Ingreso,

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación atenta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

✓





julio.portillo@funcionpublica.gob.mx, de la citada Unidad de Política de Recursos Humanos, con base en los *Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*. **(fojas 39-54)**.

IV. A través de los oficios número **110.UAJ/1942/2021**, del veintidós de abril de dos mil veintiuno, y **110.UAJ/2227/2021**, del seis de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó al Jefe de Departamento de Desarrollo de Personal y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección del concurso **88235**, diversa información relacionada con el procedimiento de selección para la ocupación del puesto **“Analista de Asuntos Jurídicos”**, convocado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (fojas 36 y 59); requerimiento que fue atendido mediante diversos **DSPC/CTS/013/2021** y oficio sin número, recibidos en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos los días cuatro y once de mayo del corriente, por los que rinde el informe solicitado y remite copia certificada del expediente del concurso **88235 (fojas 55 y 60-68)**.

V. Mediante oficio **110.UAJ/1943/2021** del veintidós de abril de dos mil veintiuno, se solicitó al Representante de la Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección del concurso **88235**, que una vez que se emita la resolución en el expediente en que se actúa, lleve a cabo la certificación del proceso de selección y resultado final del concurso en comento, para la ocupación de la plaza *“Analista de Asuntos Jurídicos”* convocada por Instituto Nacional de Desarrollo Social **(foja 37)**.

VI. Una vez obtenido el domicilio de la tercera interesada **C. [REDACTED]** mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno **(foja 69-70)**, se ordenó darle vista del escrito de revocación interpuesto por el **C. [REDACTED]** y las actuaciones realizadas en el presente sumario para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se lleve a cabo la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas pertinentes; dicho proveído se notificó personalmente a la tercera interesada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, por lo que el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la mencionada tercera interesada desahogó la vista otorgada antes referida **(fojas 73-78)**.

VII. Mediante proveído del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ordenó poner a disposición del Promovente **C. [REDACTED]** y la Tercera Interesada **C. [REDACTED]** las constancias que integran el expediente en que se actúa para que formulen los alegatos correspondientes **(foja 85)**, teniéndose por formulados solo los correspondientes al primero de los mencionados y por precluido el derecho para hacerlo a la restante mediante acuerdo del veinte de julio del presente **(foja 99)**.





196

VIII. Mediante acuerdo del nueve de agosto de dos mil veintiuno, y en atención al **Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte y su modificatorio de fecha quince del mismo mes y año; **a lo indicado en los párrafos segundo y tercero del Artículo Primero del “ACUERDO por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2”** publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil veinte; **así como a lo señalado mediante comunicado de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno visible en la página oficial de la Secretaría de Salud Federal donde se determinó, que entre otros estados de la República, la Ciudad de México se encontraría en color rojo del nueve al veintidós de agosto de dos mil veintiuno, se suspendieron de plazos y términos del nueve al veintidós de agosto de dos mil veintiuno. (foja 106)**

IX. Mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintiuno se ordenó requerir de nueva cuenta al Comité Técnico de Selección del Concurso 88235, a efecto de que remitiera a esta Unidad de Asuntos Jurídicos los exámenes de conocimientos de los CC. [REDACTED] así como las respuestas correctas de dicha evaluación, requerimiento que fue notificado el veintiuno siguiente mediante oficio 110.UAJ/5588/2021, por lo que, mediante oficio DSPC/CTS/043/2020 del veintidós de octubre del presente, el referido órgano colegiado remitió la información requerida por esta autoridad. **(fojas 112-115)**

X. Por acuerdo de diez de noviembre del dos mil veintiuno, se dio vista a los CC. [REDACTED] recurrente y tercera interesada, respectivamente, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestaran lo que a su derecho corresponda, notificándose en esa misma fecha a las mencionadas partes. **(foja 128)**

XI. Toda vez que las partes no realizaron manifestación alguna respecto de las constancias por las que se les dio vista, mediante proveído del tres de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, al encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa y no existir diligencias por realizar o pruebas pendientes por desahogar, en esa misma fecha se ordenó el dictado de la resolución que en derecho corresponda **(foja 138)**

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

✓





XII.- Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. La Dirección de Recursos de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso intentado en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera; 3, 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 7, 20, fracción X y 21, apartado E, numerales 1, 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la misma dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO. - Oportunidad del recurso. El recurso de revocación que se resuelve se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se hizo de conocimiento a través de publicación en el Sistema Informático *Trabajaen*, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección; en el caso particular, de la **determinación que declara como candidata ganadora a la C. [REDACTED]** al obtener la calificación más alta en el concurso **88235**, de la **que el promovente se hizo sabedor.**

Esto es así, porque la dependencia convocante difundió la determinación del resultado final del concurso de mérito, el **nueve de abril de dos mil veintiuno**, en consecuencia, el lapso de diez días que prevé la disposición jurídica en comento, transcurrió del **doce al veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, sin contar los días diez, once, diecisiete y dieciocho de abril del mismo año, por tratarse de sábados y domingos considerados inhábiles; por lo que, si el promovente presentó su escrito de revocación el **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello.

TERCERO. - Antes de pasar al estudio y análisis de la cuestión de fondo que aquí se plantea para determinar sobre la debida aplicación o no del procedimiento de selección del concurso **88235**, para la ocupación del puesto "*Analista de Asuntos Jurídicos*", con código

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPDPSO.

20-D00-1-EIC007P-0000579-E-C-P, convocado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social; conforme al artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, es menester dejar establecido cuál es el acto o actos que el C. [REDACTED] considera irregulares y por tanto le causan agravio al impedirle resultar ganador del concurso antes descrito.

En ese tenor, el hoy recurrente considera que no fue debidamente aplicado el procedimiento de selección con número de Concurso 88235, para la ocupación de la plaza denominada "Analista de Asuntos Jurídicos", situación que trasciende a la determinación final del citado órgano colegiado, en virtud que en la convocatoria del concurso, no se establece en su temario y bibliografía diversos ordenamientos legales que fueron parte de la evaluación de conocimientos y la entrevista, así también, que en la etapa III del concurso, en lo correspondiente a "otros estudios", no se le consideró un diplomado que le fue otorgado, colocándolo en desventaja para participar en igualdad de oportunidades.

CUARTO. - Precisión de los agravios y manifestaciones realizadas. Respecto a los agravios que hizo valer el C. [REDACTED] (Promovente) y las manifestaciones realizadas por la C. [REDACTED] (Tercera interesada), estos serán tomados en consideración en la presente resolución, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, ya que su transcripción no es un requisito exigido por la ley, sin que tal determinación vulnere algún derecho de las partes. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 447, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 414, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Sin menoscabo de lo anterior, quien aquí resuelve considera necesario describir la parte esencial de los agravios y manifestaciones realizados tanto por el Promovente como por la tercera interesada, los cuales manifestaron lo siguiente:

El C. [REDACTED] como agravios manifestó lo siguiente:

- Que la autoridad no llevó a cabo el procedimiento conforme a lo establecido por los numerales 178, fracción I y 179, fracciones I y II de las disposiciones en Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, ya que en la convocatoria del concurso 88235, no se establece en el temario y bibliografía, diversos





ordenamientos legales que fueron parte de la evaluación de conocimientos realizada en las etapas II y IV, del estudio del temario puesto en la convocatoria resulta imposible que cualquier concursante de buena fe aprobara con la máxima calificación dicha evaluación, ya que no se cuenta con las herramientas para hacerlo.

- Que las evaluaciones II y IV del concurso versaron en torno a las reglas de operación de Coinversión Social para el ejercicio fiscal 2019, así como las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a las Instancias de Mujeres en Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2020 y Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, de fecha veintitrés de marzo de dos mil cinco, temas que no fueron parte integrante de la convocatoria y por otra parte de los ordenamientos que sí se establecían en el temario como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, era sobre tópicos y subtemas que tampoco se establecían dentro de la bibliografía del concurso.
- Que en dicho concurso no existía personal que previamente ocupara la plaza bajo el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por lo que ningún aspirante podía lograr la máxima calificación de dichas etapas.
- Que no se consideró en la etapa III del proceso, "otros estudios" un Diplomado otorgado, violentándose con ello lo dispuesto por el numeral 222, fracción IX de las Disposiciones en Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, situación que lo colocó en desventaja para poder participar en igualdad de oportunidades en el concurso en comento, violentándose con ello los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera.
- Que al reponerse el procedimiento del concurso y a efecto de que sea transparente y sin conflictos de interés derivados de la situación en que se desarrolló el concurso, solicita que las etapas II y IV, sean elaboradas por personal ajeno a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, para evitar que sea viciado de origen y sea motivo de represalias.

Por su parte, la C. [REDACTED] (**Tercera interesada**), manifestó lo siguiente:

- Que durante todas las etapas del concurso 88235, en el que participó con folio 13-88235, se condujo conforme a las reglas y pasos a seguir establecidos, así también que ha ocupado el puesto de Analista de Asuntos Jurídicos conforme al artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 52 fracción I de su Reglamento y 30, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría





de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar) desde el dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, siendo visible que conozca las funciones del puesto.

En los **alegatos** formulados, el referido Promovente, además de reiterar lo antes descrito, manifestó lo siguiente:

- Que la evaluación de conocimientos del concurso 88235 estuvo plagada de imprecisiones y de aplicaciones incorrectas de la normatividad que fue objeto de estudio, pues a modo de ejemplo refiere que en uno de los reactivos se realiza la siguiente pregunta:

¿Quién es el encargado de resolver la inscripción en el Registro?, con las siguientes respuestas:

- a) La Comisión Federal
- b) El Registro Nacional
- c) El Registro Federal
- d) La Secretaría Técnica

Que dicho reactivo es impreciso y se basó en la ambigüedad de la norma, donde finalmente la respuesta que fue considerada como correcta, es incorrecta, ya que de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, establece que el Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

Por lo que la respuesta sería a manera de ejemplo la letra c), sin embargo, las normatividades que reglamentan las leyes tienen como finalidad especificar las formas de ejecución que la ley establece de manera general por lo que es debido observar su norma reglamentaria, el artículo 32 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual establece que la Secretaría técnica será responsable de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de inscripción, por lo que en términos del Reglamento, sería la Secretaría Técnica, no el Registro.

- Que en un diverso reactivo se expuso lo siguiente: ¿Cuáles son los valores de conformidad con el Código de Ética?, con las siguientes respuestas:

- a) Imparcialidad, Honradez, Higiene, Igualdad y respeto



✓



- b) Imparcialidad, Honradez, Desarrollo laboral, Igualdad y respeto
- c) Imparcialidad Honradez, equidad y perspectiva de género, igualdad y respeto.
- d) Imparcialidad, Honradez, Integridad, igualdad y respeto

En la anterior, se determinó como respuesta correcta la letra c), no obstante, del estudio al código de ética, se puede observar que no se considera como valor a la perspectiva de género, originando que la respuesta correcta sea realmente incorrecta, por lo que no puede existir una respuesta correcta dentro de las opciones antes mencionadas.

- De igual forma en otro reactivo se estableció lo siguiente: ¿En caso de que generen productos financieros los recursos qué se debe hacer?
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Aplicarse únicamente para los fines sobre los cuales fueron otorgados los recursos
 - d) Reintegrarse a la TESOFE

En lo anterior, se estableció como respuesta correcta la letra d), misma que solo tiene justificación conforme a lo establecido por los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, mismos que no fueron parte del temario en estudio, pues no se encuentra vigente al ser sustituidos por las Reglas de Operación que se publican cada año, las cuales establecen como requisito para que se obligue al reintegro de dichos productos es que no se hayan devengado los recursos al último día del ejercicio fiscal de que se trate, o bien derivado de algún incumplimiento de las obligaciones de los sujetos a los cuales se les otorgaron los recursos, no así por el simple hecho de haberse generado los productos financieros, por lo que de igual forma la respuesta correcta sería incorrecta.

Que los reactivos que no debían ser parte de la evaluación de conocimientos ni de la entrevista, en virtud de que el fundamento de los mismos no se encontraba en la bibliografía ni en el temario del concurso, deberían ser la prueba contundente necesaria para revocar el concurso de que se trata, por la ventaja que se produjo en los concursantes.

Dentro de su escrito de agravios, el **C. [REDACTED]** ofreció como pruebas las siguientes: **1.- La documental.-** Consistente en copia simple de su credencia para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; **2.-La documental.-** Consistente impresión de la convocatoria pública y abierta del concurso **88235** que se encuentra en el

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPPSO.





sistema informático trabajaen; **3.- La documental.-** Consistente en copia simple de la convocatoria 003-2020; **4.- La Documental.-** Consistente en copia simple del diploma que le fue otorgado por concluir el programa académico Diplomado en habilidades para Jefes de Departamento; y **5.- La documental.-** Consistente en las evaluaciones que se encuentran en poder del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Respecto a la C. [REDACTED] en las manifestaciones vertidas ofreció las siguientes pruebas: **1.- La documental.-** Consistente en copia simple de su credencia para votar expedida por el instituto Nacional Electoral; **2.-La documental.-** Consistente impresión del mensaje de bienvenida correspondiente al puesto de Analista de Asuntos Jurídicos, a través del sistema informático www.trabajaen.gob.mx;; **3.- La documental.-** Consistente en copia simple de la constancia de nombramiento de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, a nombre de la C. [REDACTED] en la Secretaría de Bienestar.

QUINTO.- En primera instancia, resulta menester para esta autoridad señalar que en atención a la naturaleza eminentemente administrativa en que fue pronunciada la determinación materia del presente recurso revocación, opera en la especie el principio de estricto derecho, lo que implica considerar que el análisis de la resolución recurrida se efectuará a la luz de los motivos de disentimiento esgrimidos por el inconforme, sin que le esté permitido a esta autoridad ampliarlos o suplirlos en su deficiencia, por lo que la parte que se considera perjudicada con la determinación que recurre tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes y las pruebas que para tal efecto ofrezca.

Una vez establecido lo anterior, esta resolutoria en atención a las manifestaciones de agravio vertidas por el promovente, por economía procesal, realizará de forma conjunta el estudio de tales argumentos, pues se encuentran estrechamente relacionados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O ÁGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Nombre de particular(es) o tercero(s). El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





En ese entendido, a efecto de garantizar al recurrente el principio de exhaustividad de las resoluciones previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose por tal la obligación de resolver todas las cuestiones sometidas a consideración de esta autoridad, y a efecto de atender a los argumentos antes descritos, esta resolutoria considera necesario reproducir lo establecido por los artículos 76 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 76.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

(...)

Artículo 78.- El recurso de revocación contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las disposiciones del presente Título”

De los dispositivos legales antes transcritos, se advierte que el recurso de revocación se interpondrá en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección, mismo que versará exclusivamente en la aplicación correcta del mencionado procedimiento de selección.

En ese tenor, dicho procedimiento se encuentra descrito en los artículos 29 de la mencionada Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 de su Reglamento, los cuales establecen:

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito. Para la determinación de los resultados, los Comités podrán auxiliarse de expertos en la materia.”





25

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“Artículo 34.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I.** Revisión curricular;
- II.** Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;
- III.** Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;
- IV.** Entrevistas, y
- V.** Determinación.

El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

La DGRH será la responsable de aplicar los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, así como de evaluar la experiencia y el mérito de candidatos, por lo que adoptará las medidas que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

Como es posible colegir de las anteriores preceptos normativos, el procedimiento de selección comprende la revisión curricular, los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como las entrevistas a los candidatos y la determinación final del Comité Técnico de Selección, situación que permite aducir, que de conformidad con la norma aplicable el recurso de revocación se avoca exclusivamente a determinar si se llevó a cabo la aplicación correcta de cada una de las etapas que componen el procedimiento en comento, ello conforme a lo establecido en los preceptos legales que establecen la forma de aplicación de cada una de ellas.

En esa guisa, al analizar la manifestación de agravio vertida por el recurrente, la cual en síntesis refiere que en la convocatoria del concurso, no se establecen en el temario y bibliografía, diversos ordenamientos legales que fueron parte de la evaluación de conocimientos realizada en la Etapa II, sub etapa “Examen de Conocimientos”, ya que versaron en torno a las Reglas de Operación de Coinversión Social para el ejercicio fiscal 2019, las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a las Instancias de Mujeres en Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2020 y los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005; dicha manifestación, para esta autoridad **resulta inoperante e ineficaz**, ya que el C. [REDACTED] pretende someter a controversia ante esta autoridad las condiciones establecidas por la convocatoria pública

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

✓





Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

y abierta 003-2020, emitida por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, sobre la cual esta autoridad se encuentra impedida de conocer, ello en virtud de que el hoy recurrente señala que dentro de la convocatoria del concurso 88235, en lo referente al temario y bibliografía, no se incluyeron diversos ordenamientos considerados en el examen de conocimientos aplicado.

En ese sentido, debe señalarse que conforme a lo establecido por los citados artículos 29 de la mencionada Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 de su Reglamento, el procedimiento de selección comprende desde la revisión curricular, hasta la determinación final del Comité Técnico de Selección, procedimiento sobre el cual, conforme al artículo 78 de la referida Ley de la materia, versará el recurso de revocación a efecto de determinar la aplicación correcta o no del mismo, no así respecto a las convocatoria y sus bases, pues conforme a dicho precepto legal, la misma no se encuentra incluida en el procedimiento de referencia, motivo por el cual, esta resolutoria no cuenta con facultades para realizar estudio de controversia alguna que atañe a lo establecido por la convocatoria y sus bases.

Se insiste, lo que pretende el hoy recurrente, es que esta autoridad se pronuncie sobre aspectos que no corresponden a la debida aplicación de las etapas del procedimiento de selección del concurso 88235, pues como se estableció en párrafos anteriores, de conformidad con el citado artículo 78 de la Ley de la materia, el recurso de revocación versa exclusivamente sobre la aplicación correcta del procedimiento, es decir que se lleven a cabo cada una de las etapas del procedimiento de selección conforme a la normatividad aplicable, así, si lo que el promovente pretende es controvertir cuestiones relacionadas con la operación del sistema, como en el presente caso acontece, referente a la integración de los elementos que componen la convocatoria pública y abierta 003-2020, ésta puede ser controvertida a través de la instancia de inconformidad establecida en el artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que señala:

*“Artículo 93.- La inconformidad es la instancia que establece la Ley para revisar que los **actos relacionados con la operación del Sistema** se apeguen a las disposiciones previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables, a efecto de que los mismos se corrijan o se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.”*

Al igual que lo anteriormente señalado, en caso de considerar una indebida aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados en el examen de conocimientos, el C. [REDACTED] contaba con la posibilidad de solicitar la revisión de la mencionada evaluación de conocimientos a efecto de que el Comité Técnico de Selección determinara si en efecto se llevó de manera incorrecta o no dicho examen, pues así lo establece el numeral 9 de las bases de participación de la





Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

convocatoria en comento, mismo que se reproduce a continuación:

| | |
|--|---|
| <p>9. Procedimiento de revisión de evaluación de Conocimientos.</p> | <p>En los casos en que el Comité Técnico de Selección del Instituto Nacional de Desarrollo Social determine la revisión de la Evaluación de Conocimientos, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, la correcta redacción, ni las opciones de respuesta. Es importante señalar que la interpretación del contenido de dicho examen (preguntas y respuestas), corresponderá al Presidente (a) del Comité Técnico de Selección, por conducto del Comité Técnico de Selección. El Comité Técnico de Selección de este Instituto, por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad la revisión de la Evaluación de Conocimientos, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aplicación de la Evaluación de Conocimientos, los/las interesados/as podrán solicitar por escrito la revisión de dicho Examen, argumentando las causas de dicha solicitud. Es importante señalar que dicha solicitud, deberá ser entregada en Oficialía de Partes del Instituto Nacional de Desarrollo Social ubicado en la 2a. Cerrada de Belisario Domínguez número 40, Colonia Del Carmen Coyocacán, Alcaldía Coyocacán, CP. 04100, Ciudad de México. El escrito referido deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe la calificación obtenida; • Justificación del porqué considera se deba revisar la Evaluación de Conocimientos; • Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad; • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. <p>b) Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la solicitud de la Evaluación de Conocimientos, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición. En ningún caso procederá la revisión respecto del <u>contenido o los criterios de evaluación</u>, lo anterior con fundamento en el numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.</p> |
|--|---|

En ese tenor, si el hoy recurrente dentro del plazos determinados tanto por el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, como por el numeral 9 de las bases de participación, omitió promover dichos medios legales, dicha situación se traduce en el consentimiento de la determinación tomada en la evaluación de conocimientos, máxime que conforme a lo señalado por el numeral 3 de la referida convocatoria, el C. [REDACTED] al aceptar las bases de participación mediante la inscripción y registro del concurso 88235, se constriñó a los plazos y condiciones establecidas en la misma, las cuales incluye la solicitud de revisión de evaluación de conocimientos y la interposición de la inconformidad conforme la norma que la rige, numeral que se inserta a continuación:

| | |
|---|--|
| <p>3. Registro de Aspirantes</p> | <p>La inscripción a un concurso y el registro de los (las) aspirantes al mismo se realizarán, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un número de folio de participación para el concurso en el momento que acepte las bases, este número de folio de participación servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los (las) aspirantes.</p> <p>De conformidad al penúltimo párrafo del numeral 192 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, se establece que, cuando la Unidad detecte más de un folio de un aspirante en Trabajaen realizará las acciones necesarias para que prevalezca únicamente el registro que coincida con la CURP y la documentación presentada por el usuario. El aspirante elegirá ante la Unidad el folio que deberá prevalecer en Trabajaen</p> |
|---|--|

De igual forma, para esta autoridad resulta **inoperante** dicha manifestación de agravio, en





virtud que el hoy recurrente se limita a establecer genéricamente que no se llevó a cabo el procedimiento conforme a lo establecido por los numerales 178, fracción I y 179, fracciones I y II de las disposiciones en Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera por no incluirse en los temarios señalados en la convocatoria diversos ordenamientos legales que se consideraron para la aplicación del examen de conocimientos, sin que para tal efecto haya precisado cuantas y cuáles fueron las preguntas contenidas en el mencionado examen de conocimientos que refieren a los ordenamientos que señala no se encuentran incluidos en el temario y la bibliografía de la convocatoria, así también, omite señalar la forma en que se le causa perjuicio con la inclusión de los mencionados cuestionamientos en el examen de conocimientos y la manera en que éstas trascienden al fallo del Comité Técnico de Selección, pues sólo en esta hipótesis puede analizarse cada una de las etapas del procedimiento señaladas.

Se arriba a la determinación que antecede, pues el recurrente no aportó elemento de convicción alguno con el que se ponga de manifiesto la existencia de ilegalidades en la aplicación del examen de conocimientos, correspondientes a la etapa II del procedimiento de selección con número de concurso 88235, omitiendo incluso, especificar el alcance de dicha situación y la forma en la que trasciende en la determinación final del Comité Técnico de Selección, por lo que, si el promovente no planteó sus agravios en forma debida, resulta evidente la imposibilidad de emprender el análisis de las constancias que conforman el procedimiento de selección en cita, a fin de determinar si son o no correctas sus aseveraciones, pues en la especie opera el principio de estricto derecho, lo que motiva que no pueda suplirse la deficiencia de los puntos de disentimiento.

Cobra aplicación la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por los Tribunales colegiados de Circuito, misma que a la letra dice:

Registro digital: 176045

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.11o.C. J/5

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1600

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.





152

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPPDPSO.

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar el principio de exhaustividad de las resoluciones, esta resolutora al realizar el estudio de las constancias que componen el expediente del concurso que se resuelve, advierte que dentro del examen de conocimientos aplicado al C. [REDACTED] (fojas 116- 117), se realizaron los cuestionamientos que se reproducen a continuación:

Resultados de la evaluación



Participante: [REDACTED]
 Taza a concurso: ANALISTA DE ASUNTOS JURÍDICOS 2021
 Oficio: 11-88226
 Fecha de aplicación: Jueves 25 de Marzo del 2021
 Fecha de impresión: 25-03-2021 12:07:46
 Calificación final: 63/100

Firma del participante: _____

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil está a cargo de:

- El (la) Titular de la Secretaría de Gobernación
- El (la) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social
- El (la) Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social
- El (la) Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Son actores sociales del Programa de Colversión Social

- Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación
- Dependencias de la Administración Pública Federal, Comités Comunitarios y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Organizaciones no Gubernamentales; Organizaciones Internacionales inscritas en el registro de la Organización de las Naciones Unidas; Centros de Investigación de países con economías de transición.
- Instituciones de Asistencia Social; Fundaciones y Sociedades Cooperativas.

¿Por cuánto tiempo deben mantener los actores sociales que sean beneficiados por recursos del Programa de Colversión Social, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos federales otorgados?

- 3 años
- 5 años
- 10 años
- 2 años

Al momento de disolverse una organización civil, los bienes adquiridos con apoyos y estímulos otorgados por la Administración Pública Federal en el marco de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil...

- Deben transferirse a otra organización u organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que están inscritas en el Registro Federal de Organizaciones.
- Pasarán a formar parte de la Beneficencia Pública.
- Deben transferirse a las personas que integran la organización, de acuerdo con la aportación que hayan hecho al patrimonio de la misma.
- Deben transferirse a una organización u organizaciones donatarias autorizada que realicen actividades objeto de fomento y que están inscritas en el Registro Federal de Organizaciones.

La Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se integra por las siguientes dependencias:

- Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Gobernación; Secretaría de Salud y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de la Reforma Agraria y Secretaría de la Función Pública.

evaluaciones.indesol.gob.mx/impdfmk_examenes.php





- Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; Secretaría de Relaciones Exteriores.

Son tipos de sanciones previstas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

- Amonestación; Suspensión; Separación definitiva; Separación temporal e Inhabilitación.
 Amonestación; Cancelación provisional de su inscripción en el registro; Multa; Pena privativa de libertad.
 Apercibimiento; Amonestación; Multa; Inhabilitación y Suspensión.
 Apercibimiento; Multa; Suspensión y Cancelación definitiva de la inscripción en el registro.

Para el caso de irregularidades sancionadas con apercibimiento por la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, ¿Cuál es el plazo otorgado por dicho ordenamiento para subsanar tal irregularidad?

- Treinta días hábiles.
 Sesenta días hábiles.
 Noventa días hábiles.
 Caurante y cinco días hábiles.

Es una dependencia que no tiene representación en la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil

- Secretaría de Desarrollo Social
 Secretaría de Gobernación
 Secretaría de Relaciones Exteriores
 Secretaría de la Función Pública

El Consejo Técnico Consultivo previsto en la Ley Federal de Fomento está integrado por:

- Nueve representantes de organizaciones; cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara
 Un servidor público que designe la Comisión; nueve representantes de organizaciones; cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara
 Un servidor público que designe la Comisión; nueve representantes de organizaciones; cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara; y un Secretario Ejecutivo
 Un servidor público que designe la Comisión; nueve representantes de organizaciones; cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara; y un representante del Poder Judicial

En que artículo del Reglamento Interior de Desarrollo Social se encuentran las facultades del Instituto Nacional de Desarrollo Social

- Artículo 41
 Artículo 51
 Artículo 21
 Artículo 31

Son valores del Código de Ética de la Administración Pública Federal

- Imparcialidad, Honradez, Integridad, Transparencia, Igualdad y Respeto
 Imparcialidad, Honradez, Integridad, Desarrollo Laboral, Igualdad y Respeto
 Imparcialidad, Honradez, Equidad y Perspectiva de Género, Transparencia, Igualdad y Respeto
 Imparcialidad, Honradez, Integridad, Transparencia, Igualdad y Seguridad e Higiene





Para formalizar la creación de una organización, el acta constitutiva debe estar inscrita en:

- El Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- El Registro de Derechos de Autor
- El Instituto Mexicano de Propiedad Industrial
- El Registro Público de la Propiedad y el Comercio

El Instituto Nacional de Desarrollo Social es un órgano:

- Centralizado
- Desconcentrado
- Descentralizado
- Paraestatal

Es obligación de la organización inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil:

- Presentar un Informe anual ante la Comisión de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
- Informar al Servicio de Administración Tributaria sobre cualquier cambio en la situación fiscal de la organización
- Utilizar únicamente el 5% de los donativos recibidos para gastos de administración
- En caso de recibir donativos en especie, llevar un control para poder identificar los bienes recibidos y entregados o destruidos, así como a los donantes que los proporcionaron

Que significa CLUNI

- Clave Única de Inscripción al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- Clave de Inscripción al Registro Federal de Organizaciones Civil
- Clave Única de Población Institucional
- Clave Local Única Nacional e Institucional

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la instancia responsable de determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de inscripción, una vez realizada la validación de la información y la documentación exhibida, es:

- El Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil a través de los módulos que reciben las solicitudes de información
- El Registro Federal de las OSC
- La Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil
- La Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, las organizaciones de la sociedad civil tienen, entre otra, la siguiente obligación:

- Estar inscritas en el Registro Nacional de OSC
- Estar inscritas en el Registro Federal de OSC;
- Estar inscritas en el Registro Público Nacional de las OSC
- Estar inscritas en Registro Público Federal de las OSC.

Cuáles son las actividades de Fomento

- Apoyo a la alimentación popular Asistencia jurídica Enajenación de bienes muebles Participación en acciones de protección





121

PET - Resultados de la evaluación

- Apoyo a la alimentación popular Asistencia jurídica Enajenación de bienes muebles Venta inmuebles
- Apoyo a la alimentación popular Asistencia jurídica Promoción de la Equidad de Género Participación en acciones de protección
- Apoyo a la alimentación popular Asistencia Jurídica Promoción de la inclusión laboral Juvenil Atención a población migrante

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, es de aplicación supletoria

- El Código Federal de Procedimientos Civiles
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- La Ley General de Desarrollo Social

¿En qué plazo resolverá el Registro sobre la procedencia de la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil?

- 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la solicitud.
- 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que recibe la solicitud.
- 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que complementa su documentación
- 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que complementa su información

Plazo que otorga el Registro a las Organizaciones de la Sociedad Civil para subsanar deficiencias en la información presentada.

- 30 días naturales
- 15 días hábiles.
- 30 días hábiles.
- 15 días naturales.

Plazo en que las Organizaciones deben notificar al Registro Federal de las modificaciones en su estructura, órganos de gobierno, dirección y representación.

- En un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la modificación.
- En un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la modificación.
- En un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la modificación.
- En un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la modificación.

¿Cuál es el monto máximo de la multa prevista en la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como sanción por incurrir en las infracciones que la misma prevé?

- 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal
- 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Período en que las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar el informe anual de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil:

- Durante el mes de diciembre del año correspondiente.
- A los 365 días naturales contados a partir de la entrega de los apoyos y estímulos a los que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Durante el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

situaciones.Indesol.gob.mx/impprimir_examen.php





159

51

ENCUESTA DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

30 días hábiles posteriores a la formulación de la solicitud de informe que emita la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento.



En relación al ejercicio de los recursos del Programa de Conversión Social constituye uno de los casos en que el Ingreso o las Delegaciones de la BEDESOL podrán otorgar los recursos federales en una sola exhibición.

- Ninguna de las anteriores
- Cuando se apoyen proyectos o se suscriban instrumentos jurídicos durante el segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal.
- Cuando por la naturaleza del proyecto se requiera el pago en una sola exhibición y exista en el Acta de Dictaminación la recomendación de la Comisión Dictaminadora.
- Todas las anteriores

De conformidad con el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, la Rendición de cuentas, se entiende como

- Asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujeta a la evaluación de la propia sociedad. Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.
- Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
- Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. Implica también que el servidor público haga un uso responsable y ciego de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.
- Conducirse honestamente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho y conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de sus funciones.

¿Qué artículo del Código Federal de la Federación, establece los Requisitos que deben cubrir los comprobantes fiscales?

- 29
- 29-A
- 29-B
- 29-C

¿Quién expide y vigila los comprobantes fiscales?

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Desarrollo Social
- Servicio de Administración Tributaria

¿Qué significa IMEF?

- Instancias Mexiquenses de las Mujeres
- Instancias de Mujeres Femeninas
- Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas
- Instancias de Mujeres Federales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Administración Pública Federal será:

- Centralizada, parastatal, y desconcentrada, conforme a las leyes que expida el Congreso.
- Centralizada, descentralizada y desconcentrada, conforme a las leyes que expida el Congreso.
- Centralizada, descentralizada, parastatal, e intersecretarial, conforme a las leyes que expida el Congreso.
- Centralizada y parastatal conforme a las leyes que expida el Congreso.





La Comisión Dictaminadora en el Programa de Convención Social, se integra por:

- Por un servidor(a) público(a) federal o estatal; una persona integrante de las organizaciones de la sociedad civil y otra especialista en la materia o del ámbito académico.
- Por un servidor(a) público(a) federal o estatal; una persona integrante de las organizaciones de la sociedad civil, otra especialista en la materia o del ámbito académico y por un(a) integrante de la Comisión de Fomento.
- Por un servidor(a) público(a) federal o estatal; una persona integrante de las organizaciones de la sociedad civil, otra especialista en la materia o del ámbito académico y por un(a) integrante del Consejo Técnico.
- Por un servidor(a) público(a) federal o estatal; una persona integrante de las organizaciones de la sociedad civil, otra especialista en la materia o del ámbito académico y por el o la Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Según las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, la población objetivo es:

- Las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.
- Las mujeres en situación de violencia que solicitan los servicios especializados de atención del Programa.
- Los Actores sociales que ejecuten proyectos en materia de igualdad de género.
- La población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social.

Los apoyos económicos con recursos federales que se otorgan a los beneficiarios a través de la operación del Programa de Convención Social y del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, son catalogados como:

- Subsidios
- Donativos
- Recursos federales no recuperables
- Derechos

En el marco de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, cuando la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos otorgados genere rendimientos financieros, ¿cuál debe ser el proceder respecto a los mismos?

- Reintegrar dichos recursos
- Se destinarán exclusivamente a los rubros y conceptos autorizados en el instrumento jurídico, de lo contrario deberán reintegrarse.
- Se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación cada mes.
- Podrán quedar a favor de la persona moral que recibió el apoyo económico para el cumplimiento de sus fines.

En que artículo del Reglamento Interior de Desarrollo Social se encuentran las facultades del Instituto Nacional de Desarrollo Social

- Artículo 41
- Artículo 51
- Artículo 21
- Artículo 31

Según la Ley Federal de Transparencia, la información que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona se considera:

- Reservada.
- Confidencial.
- Pública.
- De interés general





15

021

PET - Resultados de la evaluación

¿Cuál es el periodo máximo por el que se puede mantener como reservada la información según la Ley Federal de Transparencia?

- 20 años.
- 10 años.
- 8 años.
- 12 años.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que son principios que rigen el servicio público, los siguientes:

- Disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
- Disciplina, legalidad, respeto a los derechos humanos, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
- Disciplina, legalidad, respeto a los derechos humanos, debido proceso, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
- Disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen conflicto de interés, cuando se advierte:

- Que el servidor público no atienda con diligencia las instrucciones o requerimientos que recibe de sus superiores jerárquicos.
- Que el servidor público no presente con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial.
- Que el servidor público obtenga beneficios adicionales e las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga
- La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de pagados;

En caso de que el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, determine desochar la solicitud de inscripción a dicho Registro, ¿Qué medio de impugnación procede?:

- Recurso de reconsideración.
- Recurso de Revisión.
- Recurso de Inconformidad.
- Juicio de amparo directo

De la lectura al examen de conocimientos realizado por el C. [REDACTED] mismo que se valora en términos de los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a su vez es supletoria de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal conforme a su artículo 78, se advierten cinco reactivos relacionados con el tema del Programa de Coinversión Social y dos correspondientes al Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, los cuales no se encuentran contemplados en los temarios, ni en la bibliografía publicados, sin embargo, se relacionan con las **Reglas de Operación de Coinversión Social para el ejercicio fiscal 2019, las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a las Instancias de Mujeres en Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2020 y los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005.**

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAF, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





Ahora bien, resulta menester señalar de igual forma que dentro de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta, Numero 003-2020, emitida por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, en su punto 7, se señalaron las direcciones electrónicas de la página oficial del mencionado Instituto, así como del Sistema electrónico Trabajaen, donde se localizan de los temarios correspondientes a los exámenes de conocimientos de los puestos sujetos a concurso, entre ellos el de Analista de Asuntos Jurídicos, tal como se reproduce a continuación:

| BASES DE PARTICIPACIÓN | |
|-------------------------------|--|
| (...) | (...) |
| 7. Temarios y Guías | Los temarios referentes a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrarán a disposición de los (las) aspirantes en la página electrónica del Instituto Nacional de Desarrollo Social www.indesol.gob.mx a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en específico en el área del Servicio Profesional de Carrera publicada en la sección de Transparencia de la dicha página Web, así como en el portal www.trabajaen.gob.mx |

Así, al consultar las referidas direcciones electrónicas, es posible obtener el temario correspondiente al cargo de Analista de Asuntos Jurídicos, tanto de la página del Instituto Nacional de Desarrollo Social, como del sistema Trabajaen (**mismo que se encuentra a fojas 9 a 11 del expediente del concurso**), constancias que para efectos del presente argumento se insertan a continuación:

Convocatoria obtenida de la página electrónica del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

TEMARIOS CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 003-2020 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

TEMARIOS DE PLAZAS EN CONCURSO

NOMBRE DE LA PLAZA: ANALISTA DE ASUNTOS JURIDICOS

| TEMA | SUBTEMA | BIBLIOGRAFIA | CAPITULO, TITULO, EPIGRAFE | WEB |
|---|--|---|---|--|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Título Primero | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada: DOF 20-12-2019. | * Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías. - Artículos del 1 al 29. | http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf |
| Ley Orgánica de la Administración Pública Federal | Título Segundo - De la Administración Pública Centralizada | Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976; última reforma publicada: DOF 09-08-2019. | * Capítulo II - De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal - Artículos 26 y 32 | http://www3.contraloria.df.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/templataver_mes/66177/32/20 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_090819.pdf |





| | | | | |
|--|---|--|--|---|
| | <p>V Recusaciones</p> <p>Capítulo Cuarto De los Términos y Plazos</p> <p>Capítulo Sexto De las Notificaciones</p> <p>Capítulo Séptimo De la Impugnación de Notificaciones</p> <p>Capítulo Octavo De la Iniciación</p> <p>Capítulo Noveno De la Tramitación</p> <p>Capítulo Décimo De la Terminación</p> <p>Título Sexto Del Recurso de Revisión</p> <p>Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> | | <p>Artículo 35 - Artículo 36</p> <p>Artículo 40 - Artículo 41</p> <p>Artículo 42 - Artículo 45</p> <p>Artículo 46 - Artículo 56</p> <p>Artículo 57 - Artículo 61</p> <p>Artículo 63 - Artículo 66</p> | |
| Ley General de Responsabilidades Administrativas | <p>Libro Primero - Disposiciones Sustantivas.</p> <p>Título Primero</p> | Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2018; última reforma publicada: DOF 16-11-2019 | <p>- Capítulo II - Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p> <p>- Artículo 7</p> | <p>http://www3.contralora.df.gob.mx/contenidos/dex.php/normativas/tema/ver_mae/65778/32/29</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_161119.pdf</p> |
| Ley del Impuesto sobre la Renta | Título III - Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos | Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; última reforma publicada: DOF 09-12-2019. | <p>- Artículos del 76 al 89</p> | <p>http://www3.contralora.df.gob.mx/contenidos/dex.php/normativas/tema/ver_mae/65391/32/28</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf</p> |
| Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil | <p>Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Segundo De los Derechos y Obligaciones de las Organizaciones</p> <p>Capítulo Tercero De las Autoridades Sección I De la Comisión</p> <p>Sección II De la Coordinación de la Secretaría</p> <p>Capítulo Cuarto Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información</p> <p>Capítulo Quinto Del Consejo Técnico Consultivo</p> <p>Capítulo Sexto De las infracciones, sanciones y medios de impugnación</p> | Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2005. | <p>Artículos del 1 al 5</p> <p>Artículos del 6 al 16</p> <p>Artículos del 17 al 20</p> <p>Artículos del 21 al 23</p> <p>Artículos del 24 al 35</p> <p>Artículos del 36 al 55</p> <p>Artículos del 56 al 58</p> | <p>http://www3.contralora.df.gob.mx/contenidos/dex.php/normativas/tema/ver_mae/59893/48/20</p> <p>http://www.gob.mx/cm/uploads/attachment_data/file/134129/Reglamento_de_la_Ley_Federal_de_Fomento.pdf</p> |
| Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social | Capítulo X - De los Organos Administrativos Desconcentrados | Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012; última reforma publicada: DOF 24-04-2018. | Artículos del 37 al 42 | <p>http://www.gob.mx/cm/uploads/attachment_data/file/133016/Reglamento_Interior_SEDESOL.pdf</p> |





157

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| <p>Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil</p> | <p>Disposiciones Generales CAPITULO DOS De la Administración y Funcionamiento del Registro Sección I De la Operación Sección II De la Inscripción Sección III De las Modificaciones de la Información de las Organizaciones Sección IV De la Disolución de las Organizaciones CAPITULO TRES Del Sistema de Información Sección I De su Objeto y Funcionamiento CAPITULO CUARTO De las Modificaciones al Reglamento Interno del Registro</p> | <p>Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2004.</p> | <p>Artículos del 3 al 5 Artículos del 8 al 14 Artículo 15 Artículo 16 Artículos del 17 al 25 Artículo 26</p> | <p>https://www.gob.mx/cm/sk/uploads/attachment_data/file/134833/Reglamento_Interno_del_Registro_Federal_de_las_Organizaciones.pdf</p> |
| <p>Acuerdo mediante el cual se regula la Organización y Funcionamiento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social</p> | <p>Capítulo I Disposiciones generales</p> | <p>Acuerdo mediante el cual se regula la Organización y Funcionamiento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2014.</p> | <p>Artículos 1, 3 y 4.</p> | <p>https://www.gob.mx/cm/sk/uploads/attachment_data/file/351851/Organizacion_Funcionamiento_INDESOL.pdf</p> |
| <p>ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, publicado el 28 de julio de 2005.</p> | <p>Capítulo I Disposiciones generales Capítulo II De la organización y funcionamiento</p> | <p>ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013</p> | <p>Artículos 2 y 5 Artículos del 8 al 15</p> | <p>https://www.gob.mx/cm/sk/uploads/attachment_data/file/457018/Acuerdo_Organizacion_y_Funcionamiento_del_INDESOL_2013.pdf</p> |

✓





| | | | | |
|--|---|--|--|---|
| <p>Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal</p> | <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo II De los Principios y Valores del Servicio Público</p> <p>Capítulo III De los Compromisos con el Servicio Público</p> <p>Capítulo IV De los Códigos de Conducta y de las Reglas de Integridad</p> <p>Capítulo V De los Mecanismos de Capacitación y Difusión</p> <p>Capítulo VI De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética</p> <p>Capítulo VII Del Cumplimiento</p> <p>Capítulo VIII De la Consulta e Interpretación</p> | <p>Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019.</p> | <p>Artículos del 1 al 4</p> <p>Artículos del 5 al 11</p> <p>Artículos del 12 al 22</p> <p>Artículos del 23 al 28</p> <p>Artículos 27 y 28</p> <p>Artículo 29</p> <p>Artículo 30</p> <p>Artículos 31 y 32</p> | <p>https://www.gob.mx/imp/v/articulos/acuerdo-por-el-que-se-emite-el-codigo-de-etica-de-las-personas-servidoras-publicas-del-gobierno-federal?idiom=es</p> <p>https://www.dof.gob.mx/fecha_detalle.php?cod_ido=5549577&fecha=05/02/2019</p> |
|--|---|--|--|---|

| | | | | |
|--|--------------------------------|--|--------------------------------|---|
| <p>Manual de Organización y de Procedimientos del Instituto Nacional de Desarrollo Social</p> | <p>Página 627 – Página 687</p> | <p>Manual de Organización y de Procedimientos del Instituto Nacional de Desarrollo Social</p> | <p>Página 627 – Página 687</p> | <p>http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/Menu_Principal/Manual/Manual_MOP_inadesol.pdf</p> <p>https://www.gob.mx/tema/uploads/attachment_data/file/312138/MOP_parte_6.pdf</p> |
|--|--------------------------------|--|--------------------------------|---|

Convocatoria Obtenida del Sistema Electrónico *Trabajaen* (fojas 9 a 11 del expediente del concurso)





178

| ANALISTA DE ASUNTOS JURÍDICOS 2020 | | Temario |
|------------------------------------|--|--|
| Tema | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | |
| Subtema | Título Primero | |
| | Bibliografía | |
| | | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada: DOF 20-12-2019. |
| | | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada: DOF 20-12-2019. |
| | | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | | ** Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías. - Artículos del 1 al 29. * |
| | | Página Web |
| | | http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf |
| Tema | Ley Orgánica de la Administración Pública Federal | |
| Subtema | Título Segundo - De la Administración Pública Centralizada | |
| | Bibliografía | |
| | | Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976; última reforma publicada: DOF 09-08-2019. |
| | | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | | *¿ Capítulo II - De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal - Artículos 26 y 32 " |
| | | Página Web |
| | | * http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66177/32/2/0 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_090819.pdf * |
| Tema | Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil | |
| Subtema | CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil | |
| | Bibliografía | |
| | | Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004; última reforma publicada: DOF 24-04-2018 |
| | | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | | Artículos del 1 al 4 Artículos del 5 al 9 |
| | | Página Web |
| | | http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64666/32/2/0 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/328704/Ley_Federal_de_Fomento_a_las_Activ_Realizadas_por_OSC.pdf |
| Subtema | CAPÍTULO TERCERO De las Autoridades y las Acciones de Fomento CAPÍTULO CUARTO Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información | |
| Subtema | CAPÍTULO QUINTO Del Consejo Técnico Consultivo CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación | |
| | Bibliografía | |
| | | Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004; última reforma publicada: DOF 24-04-2018. |
| | | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | | Artículos del 1 al 14 Artículos del 5 al 9 Artículos del 10 al 14 Artículos del 15 al 25 Artículos del 26 al 29 Artículos del 30 al 32 |
| | | Página Web |
| | | * http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64666/32/2/0 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/328704/Ley_Federal_de_Fomento_a_las_Activ_Realizadas_por_OSC.pdf " |
| Tema | Ley Federal de Procedimiento Administrativo | |
| Subtema | Título Primero Del Ámbito de Aplicación y Principios Generales Capítulo Único Título Segundo Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos Capítulo Segundo De la Nulidad y Anulabilidad del Acto Administrativo | |
| | Bibliografía | |
| | | Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994; última reforma publicada: DOF 18-05-2018. |
| | | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | | *Artículo 1 - Artículo 2 Artículo 5 - Artículo 7 Artículo 11 Artículo 12 - Artículo 18 Artículo 19 - Artículo 20 Artículo 21 - Artículo 27 Artículo 28 - Artículo 32 Artículo 35 - Artículo 39 Artículo 40 - Artículo 41 Artículo 42- |
| | | Página Web |
| | | * http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65628/32/2/0 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444368/Ley_Federal_de_Procedimiento_Administrativo.pdf * |
| Subtema | Capítulo Cuarto De la Extinción del Acto Administrativo Título Tercero Del Procedimiento Administrativo Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo De los Interesados Capítulo Tercero Impedimentos, Excusas Y Recusaciones | |
| Subtema | Capítulo Cuarto De los Términos y Plazos Capítulo Sexto De las Notificaciones Capítulo Séptimo De la Impugnación de Notificaciones Capítulo Octavo De la Iniciación Capítulo Noveno De la Tramitación | |
| Subtema | Capítulo Décimo De la Terminación Título Sexto Del Recurso de Revisión Capítulo Primero Disposiciones Generales | |
| Tema | Ley General de Responsabilidades Administrativas | |
| Subtema | Libro Primero - Disposiciones Sustantivas Título Primero " | |
| | Bibliografía | |
| | | Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2015; última reforma publicada: DOF 19-11-2019 |
| | | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | | *¿ Capítulo II - Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos - Artículo 7 " |
| | | Página Web |
| | | * http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65716/32/2/0 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_191119.pdf " |
| Tema | Ley del Impuesto sobre la Renta | |
| Subtema | Título III - Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos | |
| | Bibliografía | |
| | | Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; última reforma publicada: DOF 09-12-2019. |
| | | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | | - Artículos del 79 al 89 |





| | |
|---------|--|
| | <p>Página Web http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65391/32/2/0 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf</p> |
| Tema | Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal |
| Subtema | Sección Segunda - Del Registro Único del Servicio Profesional de Carrera |
| | Bibliografía |
| | Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; última reforma publicada: DOF 09-01-2006. |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | "¿ Capítulo Tercero - Del Subsistema de Ingreso - Artículos del 21 al 34 " |
| | Página Web |
| | " http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64018/32/2/0 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/122465/Ley_del_Servicio_Profesional_de_Carrera_en_la_Administrad_n.pdf " |
| Tema | Código Civil Federal |
| Subtema | "Libro Primero - De las Personas Tercera parte - Título Segundo - Del Registro Público " |
| | Bibliografía |
| | Código Civil Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928; última reforma publicada: DOF 03-06-2019. |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | "¿ Título Segundo - De las Personas Morales - Artículos del 25 al 28 ¿ Capítulo V - Del Registro de Personas Morales - Artículos del 3071 al 3074 " |
| | Página Web |
| | " http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65919/12/2/0 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456887/Codigo_Civil_Federal.pdf " |
| Tema | Código Fiscal de la Federación |
| Subtema | Título Segundo - De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes |
| | Bibliografía |
| | Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981; última reforma publicada: DOF 09-12-2019. |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | " ¿ Capítulo Único - Artículos 29 y 29-A " |
| | Página Web |
| | http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf |
| Tema | Código de Conducta del Instituto Nacional de Desarrollo Social |
| Subtema | Página 1 - Página 37 |
| | Bibliografía |
| | Código de Conducta del Instituto Nacional de Desarrollo Social |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | Página 1 - Página 37 |
| | Página Web |
| | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/480217/Codigo_Conducta_2019_pweb.pdf |
| Tema | Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil |
| Subtema | *Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo De los Derechos y Obligaciones de las Organizaciones Capítulo Tercero De las Autoridades Sección I De la Comisión Sección II De la Coordinación de la Secretaría |
| | Bibliografía |
| | Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2005. |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | "Artículos del 1 al 5 Artículos del 6 al 16 Artículos del 17 al 20 Artículos del 21 al 23 Artículos del 24 al 35 Artículos del 36 al 55 Artículos del 56 al 58 " |
| | Página Web |
| | " http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/59899/48/2/0 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/134129/Reglamento_de_la_Ley_Federal_de_Fomento.pdf " |
| Subtema | Capítulo Cuarto Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información Capítulo Quinto Del Consejo Técnico Consultivo Capítulo Sexto De las Infracciones, sanciones y medios de impugnación |
| Tema | Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social |
| Subtema | Capítulo X - De los Órganos Administrativos Desconcentrados |
| | Bibliografía |
| | Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012; última reforma publicada: DOF 24-04-2018. |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | Artículos del 37 al 42 |
| | Página Web |
| | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/330016/Reglamento_Interior_SEDESOL.pdf |
| Tema | Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil |
| Subtema | "Disposiciones Generales CAPITULO DOS De la Administración y Funcionamiento del Registro Sección I De la Operación Sección II De la Inscripción Sección III De las Modificaciones de la Información de las Organizaciones |
| | Bibliografía |
| | Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2004. |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | " Artículos del 3 al 5 Artículos del 6 al 14 Artículo 15 Artículo 16 Artículos del 17 al 25 Artículo 26 " |
| | Página Web |
| | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/134633/Reglamento_Interno_del_Registro_Federal_de_las_Organizaciones.pdf |
| Subtema | Sección IV De la Disolución de las Organizaciones CAPITULO TRES Del Sistema de Información Sección I De su Objeto y Funcionamiento CAPITULO CUARTO De las Modificaciones al Reglamento Interno del Registro |
| | Bibliografía |





| | |
|---------|--|
| | Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2004. |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | " Artículos del 3 al 5 Artículos del 6 al 14 Artículo 15 Artículo 16 Artículos del 17 al 25 Artículo 26 " |
| | Página Web |
| | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/134633/Reglamento_Interno_del_Registro_Federal_de_las_Organizaciones.pdf |
| Tema | Acuerdo mediante el cual se regula la Organización y Funcionamiento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social |
| Subtema | "Capítulo I Disposiciones generales " |
| | Bibliografía |
| | Acuerdo mediante el cual se regula la Organización y Funcionamiento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social publicado en el Diario Oficial de la Federación |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | Artículos 1, 3 y 4 |
| | Página Web |
| | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/350519/Organizacion_Funcionamiento_INDESOL.pdf |
| Tema | ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto Nac |
| Subtema | " Capítulo I Disposiciones generales Capítulo II De la organización y funcionamiento " |
| | Bibliografía |
| | ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto Nac |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | "Artículos 2 y 5 Artículos del 6 al 15 " |
| | Página Web |
| | https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/457018/Acuerdo_Organizaci_n_y_Funcionamiento_del_INDESOL_2013.pdf |
| Tema | Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal |
| Subtema | "Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De los Principios y Valores del Servicio Público Capítulo III De los Compromisos con el Servicio Público Capítulo IV De los Códigos de Conducta y de las Reglas de Integridad |
| | Bibliografía |
| | Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019. |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | "Artículos del 1 al 4 Artículos del 5 al 11 Artículos del 12 al 22 Artículos del 23 al 26 Artículos 27 y 28 Artículo 29 Artículo 30 Artículos 31 y 32 " |
| | Página Web |
| | " https://www.gob.mx/mpi/articulos/acuerdo-por-el-que-se-emite-el-codigo-de-etica-de-las-personas-servidoras-publicas-del-gobierno-federal?idiom=es https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019 " |

| | |
|---------|--|
| | " https://www.gob.mx/mpi/articulos/acuerdo-por-el-que-se-emite-el-codigo-de-etica-de-las-personas-servidoras-publicas-del-gobierno-federal?idiom=es https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019 " |
| Subtema | Capítulo V De los Mecanismos de Capacitación y Difusión Capítulo VI De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética Capítulo VII Del Cumplimiento Capítulo VIII De la Consulta e Interpretación |
| Tema | Manual de Organización y de Procedimientos del Instituto Nacional de Desarrollo Social |
| Subtema | Página 627 ¿ Página 667 |
| | Bibliografía |
| | Manual de Organización y de Procedimientos del Instituto Nacional de Desarrollo Social |
| | Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción |
| | Página 627 ¿ Página 667 |
| | Página Web |
| | " http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/1_Menu_Principal/3_Manuales/4_MOPs/MOP_Indesol.pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312138/MOP_parte_5.pdf " |

Así, al realizar el estudio de dichos temarios y bibliografía publicados para la realización de la Etapa II "Examen de conocimientos" del procedimiento de selección con número de concurso **88235**, para el cargo de Analista de Asuntos Jurídicos, mismos que esta autoridad invoca como hechos notorios al encontrarse dentro de las páginas oficiales del sistema Trabajaen, así como del Instituto Nacional de Desarrollo Social, que acreditan la publicación y el contenido de los mismos, en términos de la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito:

Registro digital: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época

✓





Materias(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470

Tipo: Jurisprudencia

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Se advierte que en dichos instrumentos de estudio se consideraron los siguientes cuerpos normativos:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **2)** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **3)** Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; **4)** Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **5)** Ley General de Responsabilidades Administrativas; **6)** Ley de Impuesto Sobre la Renta; **7)** Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; **8)** Código Civil Federal; **9)** Código Fiscal de la Federación; **10)** Código de Conducta del Instituto Nacional de Desarrollo Social; **11)** Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; **11)** Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; **12)** Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; **13)** Acuerdo mediante el cual se regula la Organización y Funcionamiento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social; **14)** Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo mediante el cual se regula la Organización y Funcionamiento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social; **15)** Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; y **16)** Manual de Organización y Procedimientos del Instituto Nacional de Desarrollo Social, no así las Reglas de Operación de Coinversión Social para el ejercicio fiscal 2019, las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a las Instancias de Mujeres en Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2020 y los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005

No obstante, para esta autoridad no debe pasar desapercibido el numeral 178, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en





160

materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que para mayor claridad se transcriben a continuación:

"178. Los elementos que se deberán considerar en la elaboración y aplicación de exámenes de conocimientos, serán los siguientes:

I. Consistencia entre el contenido del examen y los conocimientos que los candidatos deberán poseer para el desempeño de las funciones propias del puesto, así como con el temario y la bibliografía;

(...)

De dicho precepto legal, se advierte que en la elaboración y aplicación de los exámenes de conocimientos deberá haber consistencia entre el temario y bibliografía difundidos, así como con los conocimientos que los candidatos deberán poseer en el desempeño de las funciones del puesto sujeto a concurso, es decir, dentro del examen de conocimientos elaborado, necesariamente se deben tomar en cuenta **los conocimientos que el candidato debe poseer respecto de las funciones a desempeñar en el puesto sujeto a concurso**, mismos que en el presente caso, se encuentran descritas en el apartado de Descripción del Puesto de la referida convocatoria, las cuales se reproducen a continuación:

| Descripción del Puesto |
|--|
| OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO |
| ANALIZAR LA APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO-NORMATIVO DEL INDESOL A FIN DE PROCURAR LA OBSERVANCIA DE LAS ATRIBUCIONES DEL MISMO. |
| Función 1 |
| REVISAR Y VALIDAR LA DOCUMENTACIÓN JURÍDICA QUE PRESENTAN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARA VERIFICAR SI CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MARCO JURÍDICO-NORMATIVO DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ORGANIZACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; |
| Función 2 |
| ELABORAR LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE INFORMACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA QUE ÉSTAS ESTÉN EN POSIBILIDAD DE OBTENER SU CONSTANCIA ÚNICA DE INSCRIPCIÓN A DICHO REGISTRO. |
| Función 3 |
| ATENDER LAS CONSULTAS DE LOS OPERADORES DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL Y DE LOS RESPONSABLES DE LA VALIDACIÓN JURÍDICA DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEDESOL, Y SOMETER EN SU CASO EL PROYECTO DE RESPUESTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU APROBACIÓN |
| Función 4 |
| ELABORAR LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SUSCRIBIRÁ LA TITULAR DEL INDESOL PARA EFECTOS DE FORMALIZAR LOS APOYOS A LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL. |
| Función 5 |
| COTEJAR QUE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS POR EL INDESOL CORRESPONDAN CON LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SEDESOL PARA SU REGISTRO. |
| Función 6 |
| INTEGRAR LOS EXPEDIENTES SOBRE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS MISMAS A EFECTO DE DETERMINAR LAS ACCIONES A SEGUIR PARA CONTAR CON LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN ATENDER ESTE TIPO DE ASUNTOS. |

Así, como se advierte de la propia descripción del puesto antes insertada, se tiene que su objetivo general corresponde al análisis de la aplicación del marco jurídico-normativo del INDESOL, y sus funciones identificadas con numerales 1, 3 y 4, guardan relación con el Programa de Coinversión Social, tema sobre el que versaron diversas preguntas realizadas al hoy recurrente en el examen aplicado, mismas que conforme al mencionado numeral 178, fracción I, de las Disposiciones en materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, necesariamente deben considerarse en la elaboración del citado examen de conocimientos, al ser funciones que se desempeñan en el cargo que se concursa.

✓





Mismo caso ocurre con los cuestionamientos realizados correspondientes a las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a las Instancias de Mujeres en Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2020, los cuales, si bien no se encuentran enunciados dentro de las funciones antes insertadas, sí forman parte del marco jurídico-normativo aplicable por el Instituto Nacional de Desarrollo Social como objetivo general del puesto que se concursa, localizable en el portal de internet del Instituto Nacional de Desarrollo Social y del que se inserta a continuación lo relativo a las mencionadas Reglas de Operación, mismo que se invoca como hecho notorio al encontrarse a disposición del público en general en la referida página electrónica, conforme al referido criterio de rubro **“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.”**

Reglas de Operación (Marco Normativo)

Reglas de Operación (Marco Normativo)

| Tipo de Normatividad | Denominación | Fecha de Publicación | Última Modificación | Hipervínculo |
|----------------------------|----------------------------|----------------------|---------------------|----------------------------|
| Reglas de Operación PCS | Reglas de Operación PCS | 18/10/2019 | 18/10/2019 | Reglas de Operación PCS |
| Reglas de Operación PAIMEF | Reglas de Operación PAIMEF | 31/12/2020 | 31/12/2020 | Reglas de Operación PAIMEF |

Última actualización al 20 de febrero de 2019.



Por lo que, si bien los temas referidos en los cuestionamientos antes señalados no se encontraban en el temario y la bibliografía publicados, si se encontraban incluidos en el objetivo general y las funciones del puesto objeto del concurso, por lo que de conformidad con el numeral 178, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que para mayor claridad se transcriben a continuación:

“178. Los elementos que se deberán considerar en la elaboración y aplicación de exámenes de conocimientos, serán los siguientes:





161

- II. Consistencia entre el contenido del examen** y los conocimientos que los candidatos deberán poseer para el desempeño de las funciones propias del puesto, **así como con el temario y la bibliografía;**
- (...)

Resultaba necesario que en el examen de conocimientos se considerara además del temario y la bibliografía, los conocimientos que los candidatos deberán poseer para el desempeño de las funciones propias del puesto; tales como los ordenamientos relativos al Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en Entidades Federativas, así como el de Coinversión Social, parte fundamental de las funciones a desempeñar en el puesto sujeto a concurso y del marco jurídico-normativo aplicable por el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

En ese sentido, si bien los temas referidos en los cuestionamientos antes señalados no se encontraban en el temario y la bibliografía publicados, no debe dejar de señalarse que seis de las siete las respuestas realizadas a dichas preguntas referentes a los temas en comento, fueron consideradas como correctas en el referido examen de conocimientos, hecho que además de no causarle perjuicio alguno, pues se le contabilizaron de manera favorable para el otorgamiento de la calificación correspondiente, acredita que el citado recurrente contaba con el conocimiento del contenido de los ordenamientos legales de los que se duele no fueron incluidos en el temario y la bibliografía de la convocatoria de mérito, contando con la posibilidad de dar contestación a los mismos.

SEXTO.- En otro orden de ideas, respecto a que en la Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, del proceso de selección, en particular en la Sub etapa Valoración del Mérito, **no se le consideró** un Diplomado que le fue otorgado por la Universidad Virtual Tributaria y de Comercio Exterior, el cual desde su punto de vista debió haberse tomado en cuenta en el rubro **“Otros estudios”**, situación que lo colocó en desventaja para poder participar en igualdad de oportunidades en el concurso en comento; para esta autoridad dicho agravio resulta **infundado**, por las siguientes consideraciones:

Así, por lo que respecta a la etapa III del procedimiento de selección de cuenta correspondiente a la **“Evaluación de la Experiencia y Valoración de Mérito”**, el numeral 222 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establece los elementos que deben considerarse para la evaluación de la subetapa de valoración del mérito, mismos que se reproducen enseguida:

“222. El mecanismo de valoración del mérito consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que se detallan a continuación:

✓





- I. Acciones de desarrollo profesional;
- II. Resultados de las evaluaciones de desempeño;
- III. Resultados de las acciones de capacitación;
- IV. Resultados de Procesos de certificación;
- V. Logros;
- VI. Distinciones;
- VII. Reconocimientos o premios;
- VIII. Actividad destacada en lo individual;
- IX. Otros estudios, y**
- X. Otros elementos que establezca la Unidad, o el CTP, previa aprobación de la Unidad, conforme a las particularidades de la dependencia, los cuales podrán presentar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa.
Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta sub etapa.

Así también, debe señalarse que en la Convocatoria Pública y Abierta, número 3, donde el Instituto Nacional de Desarrollo Social somete a concurso el cargo de Analista de Asuntos Jurídicos, dentro de las Bases de participación, específicamente en el rubro de "ETAPAS DEL CONCURSO", numeral "III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito", se establece que dicha etapa se desarrollará conforme a la metodología y escalas de calificación de evaluación de la experiencia y valoración del mérito, misma que puede ser revisada en la página del sistema *Trabajaen*, en particular, en el apartado de documentos e información relevante (**foja 7 del expediente del concurso**), tal como se advierte de la siguiente transcripción:

"III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

En esta etapa la DGRH con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten los (las) candidatos (as) evaluará en la primera subetapa, la experiencia y en la segunda, el mérito. Esta etapa se desarrollará de conformidad a la metodología y escalas de calificación de la evaluación de la experiencia y valoración del mérito la cual podrá ser revisada en la página de Trabajaen en específico al apartado de Documentos en Información Relevante, http://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js_paginad.jsp"

Así, la Metodología y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, contenida en el portal de internet del sistema *Trabajaen*, la cual esta resolutora invoca como hecho notorio al encontrarse a disposición del público en general en la referida página electrónica, conforme a la siguiente Tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito:





Registro digital: 2017009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Establece en su punto **IV “Valoración de Mérito”**, en el rubro “Otros Estudios”, lo siguiente:

“Otros Estudios

Los otros estudios se calificarán de acuerdo con los estudios adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. De manera específica, a **través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la Secretaría de Educación Pública**, que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en el concurso.

Se calificarán con 20 al candidato que no acredite otros estudios adicionales a los requeridos en el perfil del puesto vacante en concurso.

Se calificará con 40 al candidato que acredite diplomado(s), como estudio o grado máximo de estudios adicional(es) al nivel de estudio y grado de avance requeridos en el perfil del puesto vacante en concurso.

Se calificará con 60 al candidato que acredite especialidad(es) o licenciatura(s), como estudio o grado máximo de estudios, adicional(es) al nivel de estudio y grado de avance requeridos en el perfil del puesto vacante en concurso.

Se calificará con 80 al candidato que acredite maestría(s), como grado máximo de estudios adicional(es) al nivel de estudio y grado de avance requeridos en el perfil del puesto vacante en concurso.

Se calificará con 100 al candidato que acredite doctorado(s) o postdoctorado(s), como





grado máximo de estudios adicional(es) al nivel de estudio y grado de avance requeridos en el perfil puesto vacante en concurso.”

De la anterior transcripción, se desprenden una serie de puntajes a otorgar correspondientes a la subetapa de valoración del mérito, de los cuales, uno de ellos le será otorgado a los candidatos aspirantes conforme a las constancias que presenten para acreditar su grado máximo de estudios adicionales a los requeridos por el perfil de puesto para el cargo para el que se concursa; dichos puntajes a otorgar se encuentran desglosados en el siguiente cuadro contenido de igual forma en la mencionada metodología y escalas de calificación, el cual para mayor claridad se inserta a continuación:

| Sistema / Calificación | | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 |
|------------------------|---|---|---|---|---|--|
| 1 | ACCIONES DE DESARROLLO PROFESIONAL | Aplicar una vez emitidas las disposiciones prevales en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera | | | | |
| 2 | RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO Calificaciones en las Evaluaciones de Desempeño Anual de los Servidores Públicos de Carrera Titulares. | N/A | Menos de 70 de calificación en la última evaluación de desempeño anual. | Promedio de 70 a 89.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual. | Promedio de 90 a 95.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual. | Promedio de 96 o más de calificación en la última evaluación de desempeño anual. |
| 3 | RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN Promedio de calificación de las Acciones de Capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. No aplica si no se autorizaron acciones de capacitación. | Promedio menor a 70 | N/A | Promedio de 70 a 79.9 | Promedio de 80 a 89.9 | Promedio de 90 a 100 |
| 4 | RESULTADOS DE PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Capacidades profesionales certificadas vigentes de servidores públicos logrados en puestos sujetos al SPC. | N/A | Ninguna | 1 | 2 | 3 o más |
| 5 | LOGROS El alcance de un objetivo relevante en su labor o campo de trabajo Según las opciones previstas en la Metodología. | N/A | Ninguno | 1 | 2 | 3 o más |
| 6 | DISTINCIONES El otorgo o trato especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual Según las opciones previstas en la Metodología. | N/A | Ninguno | 1 | 2 | 3 o más |
| 7 | RECONOCIMIENTOS O PREMIOS Recompensa o galardón otorgado al candidato por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. Según las opciones previstas en la Metodología. | N/A | Ninguno | 1 | 2 | 3 o más |
| 8 | ACTIVIDAD DESTACADA EN LO INDIVIDUAL Es la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en su profesión o actividad individual ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. Según las opciones previstas en la Metodología. | N/A | Ninguno | 1 | 2 | 3 o más |
| 9 | OTROS ESTUDIOS Estudios máximos concluidos con reconocimiento de validez oficial, adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. | Ninguno | Diplomado | Especialidad o Licenciatura Titulado | Grado de Maestría | Grado de Doctorado o Postdoctorado |





Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

Como se advierte de las anteriores transcripciones, para quien aquí resuelve es dable argüir que en la aplicación de la Subetapa de Valoración del Mérito, correspondiente a la Etapa III del procedimiento de selección en comento, específicamente en el elemento **IX "Otros estudios"**, éste se evaluará con el otorgamiento de un puntaje mínimo de 20 y máximo de 100, según se acredite el estudio o grado máximo de estudios que el concursante demuestre tener, mismo que debe ser adicional al nivel de estudio y grado de avance requerido en el perfil de puesto.

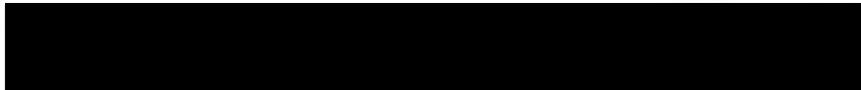
En ese sentido, si la persona candidata durante la ejecución de la etapa III presentó como grado máximo de estudios adicionales una constancia que acredita haber cursado un diplomado, se hará acreedora a un puntaje de 40, en cambio, si presenta como grado máximo de estudios diversa constancia que acredita una especialidad o licenciatura adicional al requerido en el mencionado perfil de puesto, le corresponderá una puntuación de 60.

Ahora bien, en la manifestación de agravio vertida por el hoy recurrente se desprende que se duele de la omisión de valoración de la constancia que acredita que cursó el diplomado en Habilidades para Jefes de Departamento, otorgado por la Universidad Virtual Tributaria y de Comercio Exterior (**foja 189 del expediente del concurso**) la cual se inserta a continuación:



Otorga el presente
Diploma

a:



por concluir satisfactoriamente
el programa académico:

*Diplomado en Habilidades para Jefes
de Departamento*

Infr. Virginia Calleja Jimlich
Administradora Central de Capacitación Fiscal

Séptima Generación
Con una duración de 244 horas
México D.F. Junio 2018

Lic. Julio Alberto Belmont Garibay
Administrador General de Recursos y Servicios

✓





Documental que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a su vez es supletoria de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal conforme a su artículo 78, la cual acredita solo que el C. [REDACTED] cursó el diplomado en cita, por lo que, conforme a los ya transcritos puntajes establecidos en la metodología y escalas de calificación de evaluación de la experiencia y valoración del mérito, el puntaje que le correspondería por dicha constancia es el de 40.

No obstante lo anterior, esta autoridad observa, que para el Elemento IX "Otros estudios" correspondiente a la mencionada subetapa de Valoración del Mérito, le fue otorgado un puntaje de 60, es decir, **se le otorgó una cantidad de puntos mayor** al antes mencionado, ello en virtud de que durante la aplicación de la subetapa en comentó, le fue considerado como grado máximo de estudios adicionales al requerido por el cargo (**foja 195 concurso**), el de licenciatura, tal como se desprende de la siguiente imagen:

| EVALUACIÓN DEL MÉRITO | | | | | | | | |
|--|--|---|----|------------|----|-----------------------------------|---------|-------|
| Mérito: Los logros, distinciones, reconocimientos o premios obtenidos en el ejercicio profesional o por destacar en alguna actividad en la individual, así como en el desempeño de empleos, cargos o comisiones en el servicio público o privado | | | | | | Fecha: 08 DE ABRIL DE 2021 | | |
| DATOS DEL PUESTO | | | | | | | | |
| Convocatoria Núm.: 002 - 2020 | | PLAZA EN CONCURSO: ANALISTA DE ASUNTOS JURIDICOS | | | | | | |
| CANDIDATO(A) A EVALUAR | | | | | | | | |
| Folios de Registro del Participante: | | | | Nombre: | | | | |
| Trabajos: | | Participación: | | [REDACTED] | | | | |
| 102413993 | | 11-88235 | | | | | | |
| ESCALAS DE CALIFICACIÓN | | | | | | | | |
| No. | ELEMENTO | CALIFICACIÓN | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | TOTAL |
| 1 | Acciones de Desempeño Profesional | | | | | | | |
| NOTA: SI EL CANDIDATO ES SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR CALIFICAR LOS ELEMENTOS CORRESPONDIENTES AL PUNTO 2, 3 Y 4. SI LA RESPUESTA ES NO CALIFICAR APARTIR DEL PUNTO 5 | | | | | | | | |
| 2 | Resultados de las Evaluaciones de Desempeño en la Evaluaciones de Desempeño Anual de los Servidores Públicos de Carrera Tripartita | | | | | | | |
| 3 | Resultados de las Acciones de Capacitación Promedio de calificaciones de las Acciones de Capacitación en el servicio Escal inmediato anterior. No aplica si no se autorizan acciones de capacitación | | | | | | | |
| 4 | Resultado del Proceso de Certificación Capacitación Profesional de servidores públicos logrados en cursos cursos de SEP | | | | | | 3 o más | |

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





TODOS LOS CANDIDATOS, SIN EXCEPCIÓN, SERÁN CALIFICADOS EN LOS ELEMENTOS 5 A 9.

| | | | | | | |
|--|---|-----|---------|---|-----------|----|
| 5 | Letras El mérito de un objetivo relacionado en su labor o campo de trabajo. Según las opciones previstas en la Metodología. | N/A | Ninguna | 3 | 30 puntos | 00 |
| 6 | Dedicaciones Es el honor o trabo especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual. Según las opciones previstas en la Metodología. | N/A | Ninguna | 3 | 30 puntos | 40 |
| 7 | Reconocimientos o Premios Recompensa o galardón otorgado al candidato por algún desempeño o acontecimiento al estuero relacionado por algún mérito o su servicio en su labor, profesión o actividad individual. Según las opciones previstas en la Metodología. | N/A | Ninguna | 3 | 30 puntos | 00 |
| 8 | Actividad Destacada en la Individual Es la atención de los mejores resultados obtenidos en su profesión o actividad profesional o en su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. Según las opciones previstas en la Metodología. | N/A | Ninguna | 3 | 30 puntos | 40 |
| 9 | Otros Estudios Estudios más o menos concluidos con reconocimiento de validez oficial, otorgados a los requeridos por el país del sistema docente en concurso. | N/A | Ninguna | 3 | 30 puntos | 00 |
| TOTAL OBTENIDO SI EL CANDIDATO NO ES SERVIDOR PÚBLICO | | | | | | |
| TOTAL OBTENIDO SI EL CANDIDATO ES SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR | | | | | | |

[Redacted Name and Signature]

Lo anterior en virtud de que, dentro de los documentos presentados para la aplicación de dicha subetapa se encuentra la Cédula profesional como licenciado en Derecho, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (foja 175 concurso), la cual se reproduce a continuación:



175



Nombre de particular(es) o tercero(s), firma o rubrica de particulares y Cédula profesional. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria; asimismo, la firma de particulares es una escritura gráfica o grato manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, asimismo, la cédula profesional en un documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y III y 117 LFPAI, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



Documentales Públicas que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a su vez es supletoria de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal conforme a su artículo 78.

En ese orden de ideas, para esta resolutoria no es posible argüir la falta de valoración de la constancia que ampara haber cursado el Diplomado de Habilidades para Jefes de Departamento, cuando de constancias se desprende que le fue otorgada una puntuación de 60 (sesenta), mayor a la que le correspondería si le fuera valorada dicha documental, es decir, contrario a lo referido por el C. [REDACTED] el hecho de que no le fuera otorgado un puntaje que le correspondería a la constancia de diplomado, no le causa perjuicio alguno, ni lo coloca en desventaja para participar en igualdad de oportunidades en el concurso en comento, ya que de constancias se advierte que le fue otorgado un puntaje mayor, al atender a un nivel de preparación mayor al requerido en la Convocatoria 003-2020, en el rubro Perfil del puesto, en el apartado de Escolaridad, pues al momento de participar en el procedimiento de selección que nos ocupa, ya contaba con la cedula profesional como Licenciado en Derecho, hecho que le benefició al momento de la evaluación correspondiente.

Así también, no es óbice para esta resolutoria precisar, que no es posible otorgar dos o más calificaciones para el mismo rubro de análisis, pues conforme a la referida Metodología y Escalas de Calificación para Operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, el elemento IX "Otros Estudios" se calificará "a través del estudio o grado máximo de estudios concluido que se encuentre reconocido por la **Secretaría de Educación Pública**", en otras palabras, el puntaje que se otorgue al elemento en estudio será con base en la constancia con la que el aspirante acredite el grado máximo de estudios concluido, que se encuentre reconocido por la Secretaría de Educación Pública, no así por el número de documentos que refieran la diversidad de estudios realizados, tal como lo pretende hacer valor el hoy promovente al señalar que no le fue tomado en cuenta el diploma con el que acredita haber cursado el Diplomado en Habilidades para Jefes de Departamento, cuando se consideró para otorgar el puntaje correspondiente la documental que comprueba el grado de **Licenciatura Titulado**, adicional al requerido por el puesto para el que se postula, circunstancia que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, le beneficia al haberse hecho acreedor de un puntaje de 60 (sesenta), el cual es mayor al que le hubiera correspondido si se le tomara en consideración la constancia que acredita el estudio de diplomado, a la que le correspondería un puntaje de 40 (cuarenta), motivo por el cual, para quien aquí resuelve, dichas manifestaciones de agravio **resultan infundadas**.



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



165

SÉPTIMO.- Respecto a la aseveración del hoy recurrente relativa a que en la aplicación de la Etapa IV “Entrevistas” del procedimiento de selección en análisis, se realizaron preguntas que versaron en torno a las Reglas de Operación de Coinversión Social para el ejercicio fiscal 2019, las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a las Instancias de Mujeres en Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2020 y Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, a juicio de esta resolutoria, dicha manifestación **deviene infundada**, para ello, resulta necesario remitirse a lo establecido por los numerales 226, primer párrafo y 228 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que establecen:

*“226. La etapa de entrevistas **tiene la finalidad de que el CTS profundice en la valoración de la capacidad de los candidatos**, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.
(...)”*

*228. El CTS en la etapa de entrevista, **con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto**, a través de preguntas y mediante las respuestas que proporcione el candidato, identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice.”*

Al tenor de las disposiciones anteriores, se alcanza a colegir que la etapa de entrevista, tiene por objeto profundizar en la evaluación de los candidatos que llegaron a dicha etapa del concurso a través de las preguntas que se formulen a los concursantes y sus respuestas, ello con la intención de verificar si aun cuando acreditaron las etapas previas, reúnen el perfil para ocupar el cargo, pues el resultado de la referida entrevista constituye un elemento que puede confirmar o desacreditar la idoneidad de un sustentante al permitir conocer mediante la interacción directa con las personas candidatas si tienen los conocimientos necesarios para acceder al cargo que pretenden.

En otras palabras, conforme a las disposiciones legales antes transcritas, la etapa de entrevista tiene el fin de **verificar, a través de los cuestionamientos que se le realicen y las respuestas que emita, si el candidato reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto**, no obstante, ello no significa que los miembros del mencionado órgano colegiado deban acotar sus preguntas exclusivamente al temario establecido en la convocatoria correspondiente, pues como ya quedó establecido en líneas precedentes, uno de los objetivos de dicha etapa es la interacción directa de los integrantes del comité con el candidato postulante, para que, por medio de las respuestas emitidas se encuentren en condiciones de determinar la idoneidad o no del mismo.





En ese sentido, debe precisarse que ni la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento o las Disposiciones en Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecen precepto alguno que señale que los miembros del Comité Técnico de Selección se encuentren obligados a formular sus preguntas en sujeción al contenido del temario establecido en la convocatoria correspondiente.

Contrario a lo anterior, los numerales 178, fracción I, 179 y 197, último párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecen lo siguiente:

“178. Los elementos que se deberán considerar en la elaboración y aplicación de exámenes de conocimientos, serán los siguientes:

- I. **Consistencia entre el contenido del examen y los conocimientos que los candidatos deberán poseer para el desempeño de las funciones propias del puesto, así como con el temario y la bibliografía;**

(...)

179. Los elementos mínimos que se deberán considerar para integrar los temarios para los exámenes de conocimientos, serán:

- I. **Contenidos y temas sobre los que versará el examen, y**
- II. **Aspectos específicos relacionados con los contenidos y temas, tales como tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o la descripción concreta de los mismos, entre otros.**

Los elementos anteriores estarán referidos a la bibliografía que los candidatos podrán consultar para preparar el examen respectivo

197. Las convocatorias incluirán para cada puesto sujeto a concurso, al menos, lo siguiente:
(...)

Los temarios y la bibliografía correspondiente para los exámenes de conocimientos y para las evaluaciones de habilidades y, en su caso, guías de estudio, que se indique en la convocatoria, se difundirán únicamente en Trabajaen y en la página electrónica en Internet de la dependencia en tanto concluye el procedimiento de selección.

Del contenido de los preceptos legales transcritos, se llega a la intelección que el temario que refiera la convocatoria correspondiente, el cual debe publicarse a través del sistema *Trabajaen* y en la página oficial de la dependencia que sujete a concurso el puesto correspondiente, será elaborado a efecto de servir como guía de estudios a las personas aspirantes para que se preparen para la aplicación del examen de conocimientos contemplado en la Etapa II del procedimiento de selección respectivo, no así para que los conceptos referidos en el mencionado temario sean incluidos en los cuestionamientos que





Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPSO.

realicen cada uno de los miembros del Comité Técnico de Selección, tal como lo pretende hacer valer el hoy recurrente, pues como ya quedó establecido en líneas anteriores, la etapa IV "Entrevistas" persigue un objeto distinto al de la Etapa II, "Examen de conocimientos", la primera mencionada tiene como finalidad la interacción directa con la persona aspirante y verificar si es idónea para desempeñar las funciones del puesto para el que concursa, mientras que la segunda mencionada, tiene como fin corroborar si cuenta con los conocimientos técnicos requeridos para el cargo en concurso.

Sin menoscabo de lo anterior, esta resolutora considera conveniente precisar que contrario a lo manifestado por el C. [REDACTED] las preguntas que le fueron realizadas por los integrantes del referido órgano colegiado carecen de relación alguna con las Reglas de Operación de Coinversión Social para el ejercicio fiscal 2019, las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo a las Instancias de Mujeres en Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2020, los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005 o la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos que refiere fueron objeto de los mencionados cuestionamientos, ya que del reporte de entrevista de cada uno de los miembros del citado Comité, los cuales se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a su vez es supletoria de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal conforme a su artículo 78, se desprende la realización de las siguientes preguntas:

• **Secretario Técnico (foja 18 del expediente del concurso):**

"Describa una ocasión en la que haya contribuido con información y sus puntos de vista en una decisión en equipo."

• **Presidente (foja 20 del expediente del concurso):**

"En el supuesto de negativa a otorgar la constancia de acreditación de actividades, a una organización de la sociedad civil, por parte del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, qué recurso o recursos administrativos son procedentes."

"Porqué es importante que las organizaciones se den de alta en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil."

• **Representante de la Secretaría de la Función Pública (foja 22 del expediente del concurso):**

"Qué principios y valores establecidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas consideras que son las más relevantes para ejercer las funciones de la plaza que concursas."

Como se advierte de la simple lectura a los referidos cuestionamientos realizados al hoy promovente, se desprenden temas relacionados con el Código de Ética de las Personas Servidores Públicas, el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Recursos Administrativos, así como situaciones relacionadas con el trabajo en equipo, no así a elemento alguno que refiera o corresponda a temas relacionados con los ordenamientos





legales mencionados por el C. [REDACTED] y de los que se duele al señalar que no se encontraban dentro del temario y la bibliografía correspondiente, motivo por el cual para esta resolutoria, resulta **infundada de dicha manifestación de agravio**.

De igual forma, respecto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento legal que el promovente señala si se encontraba en el temario y la bibliografía publicados, mas no así los tópicos y subtemas sobre los que versaron las preguntas que le fueron realizadas, debe señalarse que el mencionado argumento resulta **infundado**, ya que no le asiste la razón al citado recurrente, pues del análisis al contenido de los temarios y bibliografía publicados tanto en el sistema *Trabajaen* como en la página de internet del Instituto Nacional de Desarrollo Social, se advierte de manera específica el tema correspondiente a los principios y directrices establecidos en dicho ordenamiento, los cuales se reproducen a continuación:

Temario Obtenido de la página oficial del Instituto Nacional de Desarrollo Social

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| Ley General de Responsabilidades Administrativas | Libro Primero - Disposiciones Sustantivas Título Primero | Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; última reforma publicada: DOF 19-11-2019 | • Capítulo II - Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos - Artículo 7 | http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65716/32/2/0 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_191119.pdf |
|--|--|---|--|--|

Temario Obtenido del sistema electrónico *Trabajaen* (foja 10 del expediente del concurso)

| | |
|--|---|
| Tema | Ley General de Responsabilidades Administrativas |
| Subtema | "Libro Primero - Disposiciones Sustantivas Título Primero " |
| Bibliografía | Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; última reforma publicada: DOF 19-11-2019 |
| Tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o descripción | "¿ Capítulo II - Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos - Artículo 7 " |
| Página Web | " http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65716/32/2/0 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_191119.pdf " |

Tema que resulta congruente con las preguntas contenidas en el examen de conocimientos aplicado para el concurso 88235, **(foja 122)** y que se relacionan con la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales refieren lo siguiente:

- "La Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que son principios que rigen el servicio público, los siguientes."
- "Según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen conflicto de interés, cuando se advierta:"

Preguntas que encuentran sustento en el artículo 7, primer párrafo y fracción IX de la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se transcribe a



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 18 y 23 LGPDPPSO.





167

continuación:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **los principios** de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán **las siguientes directrices:**

(...)

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;”

Como se advierte de la anterior transcripción, para esta resolutoria es dable argüir que las respuestas a dichas preguntas relacionadas con los principios que rigen al servicio público y lo relacionado al conflicto de interés encuentran su respuesta en el tema de estudio señalado en el temario y la bibliografía difundida a través de las páginas oficiales del instituto Nacional de Desarrollo Social y del Sistema Electrónico *Trabajaen*, por lo que el hoy recurrente contaba con las herramientas necesarias para dar debida contestación a los reactivos antes transcritos.

En guisa de lo anterior, para esta autoridad no es óbice señalar que las respuestas del **C.** [REDACTED] en el examen de conocimientos del que se duele, fueron consideradas como acertadas según se advierte de las respuestas correctas del examen de conocimientos remitidas mediante oficio DSPC/CTS/043/2021, del veintidós de octubre de dos mil veintiuno (**foja 114**), las cuales se reproducen a continuación:

| Respuestas elegidas por el C. Luis Alberto Hernández Chavarría (fojas 116-117) | Respuestas correctas del examen de conocimientos (fojas 125-127) |
|--|--|
| <p>Pregunta: La Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que son principios que rigen el servicio público, los siguientes:</p> <p>Respuesta: Disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.</p> | <p>Pregunta: La Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que son principios que rigen el servicio público, los siguientes:</p> <p>Respuesta: Disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.</p> |
| <p>Pregunta: Según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen conflicto de interés, cuando se advierta:</p> <p>Respuesta: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.</p> | <p>Pregunta: Según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen conflicto de interés, cuando se advierta:</p> <p>Respuesta: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.</p> |

En ese sentido, para quien aquí resuelve, **resulta infundada** dicha manifestación de agravio al no asistirle la razón al hoy recurrente y sin que se advierta perjuicio alguno respecto al

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAFR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

✓





contenido y respuesta de dichas preguntas realizadas en la Etapa II del procedimiento de selección en estudio, sub etapa "Examen de conocimientos".

Por otra parte, respecto a las manifestaciones vertidas en los alegatos formulados por el C. [REDACTED] referentes a que se consideraron como correctas las respuestas a diversas preguntas realizadas en la evaluación de conocimientos, aun cuando no lo eran, es de señalarse, que además del estudio realizado en párrafos precedentes, el hoy recurrente solo realiza manifestaciones subjetivas por las que a su consideración las respuestas que señaló deben considerarse como acertadas, siendo también que las señaladas por dicho recurrente difieren en redacción y respuestas a las contenidas en el examen de conocimientos aplicado, motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada a determinar si las mencionadas respuestas son correctas y corresponden a las preguntas realizadas en la referida evaluación.

Por último, esta resolutora estima innecesario entrar al estudio de las manifestaciones de la tercera interesada, C. [REDACTED] en virtud de que no se encuentran relacionadas con la debida aplicación del procedimiento de selección con número de concurso 88235, pues se limita en señalar que durante la aplicación de las etapas del concurso se condujo conforme a las reglas y pasos establecidos en dicho procedimiento de selección, así como también que antes de la realización del referido concurso, ocupó el cargo de analista de asuntos jurídicos al amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 30, fracción II de su Reglamento, por lo que su análisis en nada abonaría a la presente determinación.

De igual forma, respecto al cúmulo probatoria ofrecido por el promovente, esta resolutora realizó el análisis y valoración de las mismas dentro del cuerpo de la presente determinación, por lo que respecta a las probanzas ofrecidas por la tercera interesada, no se le puede conceder valor probatorio alguno, ya que dichas documentales no guardan relación con la debida aplicación de las etapas del procedimiento de selección, pues de su contenido solo se advierte el mensaje de bienvenida al sistema *Trabajaen*, donde se le asigna el folio de participación y las constancias de nombramiento y/o asignación de remuneraciones, las cuales para el caso que se resuelve resultan irrelevantes.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. -Son inoperantes e infundados los argumentos hechos valer por el C. [REDACTED] en atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de esta resolución.



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPSO.



168

SEGUNDO. - Se CONFIRMA LA DETERMINACIÓN COMO GANADORA A LA C. [REDACTED] del concurso **88235**, para la ocupación del puesto **"Analista de Asuntos Jurídicos"**, con código **20-D00-1-E1C007P-0000579-E-C-P**, convocado por Instituto Nacional de Desarrollo Social.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a los CC. [REDACTED] en su calidad de recurrente y tercera interesada respectivamente, en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - Comuníquese esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **88235**, para la ocupación del puesto **"Analista de Asuntos Jurídicos"**, con código **20-D00-1-E1C007P-0000579-E-C-P**, a través del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Al efecto, devuélvanse a la convocante el original del expediente del concurso **88235**, con el que deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo del concurso.

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría, ante el Comité Técnico de Selección** para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los plazos que dicha ley establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SEXTO. - Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Finalmente, no se omite mencionar que, en la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

✓





públicos.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma por triplicado, la Directora de Recursos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar.

Conste.



LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ



FCR/MERM/EDBC

